



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0023/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguélina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1. Descripción de la sentencia cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita**

La Sentencia núm. 040-2014, objeto de la presente solicitud de suspensión, fue dictada en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014) por el Tribunal Superior Administrativo, mediante la cual fue acogida la acción de amparo interpuesta por Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Antonio Caamaño Vélez.

La Sentencia Núm. 040-2014 fue notificada mediante Acto núm. 134/14, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014), instrumentado por Juan Matías Cardenes, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

#### **2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

La demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 040-2014 fue interpuesta por el mayor general retirado, Rafael Leonidas Pérez y Pérez el veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), y recibida por este tribunal el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014). Dicha demanda fue notificada mediante Acto núm. 70/2014 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), instrumentado por José Rodríguez Chaín, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Presentación del acto de desistimiento de la demanda en suspensión de ejecutoriedad**

El demandante, mayor general retirado, Rafael Pérez y Pérez, depositó una instancia para procurar el desistimiento de la demanda en suspensión en fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), ante el Tribunal Superior Administrativo, remitida a este tribunal el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014).

Conforme a los documentos depositados en el expediente, la referida instancia fue notificada únicamente a la Procuraduría General Administrativa, mediante Acto núm. 637/14, de fecha once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por Juan Martínez Heredia, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que la parte demandada -Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Caamaño Vélez- no han tomado conocimiento del desistimiento de la demanda.

**4. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecutoriedad**

El Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia Núm. 040-2014 de fecha 31 de enero de 2014, dictaminó lo siguiente:

*Primero: Se rechazan los medios de inadmisión planteados por la parte accionada, el MINISTERIO DE CULTURA, y los coaccionados, señores JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGÉ y JUAN DANIEL BALCACER en su calidad de miembros de la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ y a los cuales se adhirió el PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, fundamentados en el artículo 70, numerales 2 y 3*

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, contra la Acción de Amparo de Cumplimiento de que se trata, por los motivos antes expuestos.*

*SEGUNDO: Se acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la Acción Constitucional de Amparo de Cumplimiento, incoada por los accionantes, señores NATHALY RAMÍREZ DÍAZ y CLAUDIO ANTONIO CAAMAÑO VELEZ, contra el MINISTERIO DE CULTURA y la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ (representada por sus miembros JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGÉ y JUAN DANIEL BALCACER, CLAUDIO CAAMAÑO GRULLÓN, FRANK MOYA PONS y el General RAFAEL PÉREZ y PÉREZ (estos dos últimos, no comparecieron, no obstante estar debidamente citados), por haber sido hecha conforme a las normas procesales vigentes.*

*TERCERO: En cuanto al fondo, se ACOGE la presente acción constitucional de amparo de cumplimiento y en consecuencia se ordena, por los motivos precedentes, a la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ, creada por la Ley No. 4-13, de fecha 5 de diciembre de 2013, cumplir con el traslado de los restos del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ al Panteón de la Patria, tal como le fuera ordenado por la Ley No. 4-13, de fecha 15 de enero de 2013.*

*CUARTO: Se ORDENA que lo dispuesto en el numeral TERCERO de este dispositivo sea ejecutado en un plazo no mayor de Quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia.*

*QUINTO: FIJA a la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ, creada por la Ley No. 4-13, de fecha 5 de diciembre de 2013, (representada por sus miembros*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGÉ, JUAN DANIEL BALCACER, CLAUDIO CAAMAÑO GRULLÓN, FRANK MOYA PONS y el General RAFAEL PÉREZ Y PÉREZ) un ASTREINTE PROVISIONAL conminatorio y solidario en la persona de cada uno de los miembros de la referida Comisión de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00) diarios por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en esta sentencia, a partir del plazo concedido, a favor de HOGARES CREA DOMINICANO INC., a fin de asegurar la eficacia de lo decidido.*

*SEXTA: DECLARA libre de costas el presente proceso de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 137-11 de fecha 15 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

*SÉPTIMO: ORDENA, la comunicación por Secretaría de la presente sentencia a la parte accionante, señores NATHALY RAMÍREZ DÍAZ y CLAUDIO ANTONIO CAAMAÑO VELEZ, a los coaccionados, MINISTERIO DE CULTURA, a la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ (representada por sus miembros JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGÉ y JUAN DANIEL BALCACER, CLAUDIO CAAMAÑO GRULLÓN, FRANK MOYA PONS y el General RAFAEL PÉREZ Y PÉREZ) y al Procurador General Administrativo.*

*OCTAVO: ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.*

Los fundamentos dados por el Tribunal Superior Administrativo fueron los siguientes:

a. *Con relación al medio de inadmisión planteado sobre la extemporaneidad de la presente acción, es oportuno establecer que si*

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*bien este Tribunal es de criterio que las disposiciones en cuanto al plazo para interponer un recurso son de orden público y de interpretación estricta, en materia de amparo se imponen criterios que van acorde con la naturaleza de las acciones constitucionales, su continuación en el tiempo y la necesidad de restituir los derechos fundamentales conculcados para fortalecer y garantizar el principio de la Supremacía de la Constitución. Que cuando se invoca la vulneración de derechos fundamentales colectivos y difusos, que en el caso es incumplimiento de una Ley, su falta continua reedita el plazo para accionar día a día sin que pueda oponérsele la inadmisión por prescripción del plazo de 60 días previsto en el artículo 70.2 de la Ley No. 137-11. Que la vulneración reiterada, aún cuando parta de una fecha concreta, es una actuación que se reproduce continuamente mientras no se le da cumplimiento a la legislación establecida y persiste la violación al derecho constitucional conculcado y más aun cuando el accionante ha realizado constantes diligencias para que se cumpla con el mandato de la Ley, ya que interpretar lo contrario sería admitir que una vulneración a la Constitución pueda ser subsanada por efecto de la prescripción legal, con lo que quedaría impune la vulneración a la Constitución, razón por la cual procede rechazar dicho medio de inadmisión.*

*b. En cuanto al otro medio de inadmisión planteado por las mismas partes antedichas, este Tribunal mantiene el criterio de que la notoriedad en la improcedencia solo puede ser apreciada al analizar la cuestión en fondo, y solo en casos muy excepcionales donde la improcedencia se revele inoculable, grosera y sin necesidad de análisis podría resultar como tal, ya que asumir que el juez pueda inadmitir por improcedente sin juzgar el fondo, fomentaría una discrecionalidad que podría confundirse con la denegación de justicia o la arbitrariedad, por*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*lo que salvo casos donde la improcedencia sea evidente, reiteramos, dicho pedimento debe ser rechazado como medio de inadmisión; por tanto este Tribunal se reserva para el fondo de la cuestión pronunciarse sobre su procedencia o no.*

*c. (...) la acción de amparo de cumplimiento constituye una especie de control de legalidad, ya que todo el sistema judicial está orientado en el sentido de garantizar el respeto a la Ley y hacer efectivo su cumplimiento. Teniendo la misma como objetivo otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la Ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter (...).*

*d. La Ley No. 4-13, de fecha 05 de diciembre de 2012, promulgada por el presidente de la República, en fecha 15 de enero de 2013, tiene como título, lo que expresa el espíritu, voluntad y orden del Congreso Nacional, lo siguiente; “LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DE LOS RESTOS DEL CORONEL FRANCISCO ALEBRTO CAAMAÑO DEÑÓ AL PANTEÓN DE LA PATRIA (...).*

*e. (...) la parte accionante ha solicitado ha solicitado reiteradamente (...) al Ministerio de Cultura, el cumplimiento de la Ley No. 4-13. A lo que la parte accionada hace caso omiso, fundamentando dicha negativa, que la comisión designada apoderó al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para realizar las pruebas y exámenes científicos correspondientes, con la finalidad de determinar la autenticidad de las osamentas que han sido señaladas como los restos del Héroe de Abril.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

f. *De una simple lectura de la Ley se puede comprobar que en ningún aspecto o expresión se autoriza a la Comisión de Exaltación a realizar experticia o exámenes a los restos del Coronel Caamaño Deñó; que la referida Comisión fue conformada por la Ley para el único y expreso propósito de exaltar y trasladar los restos del Coronel Caamaño Deñó; que, por tanto, sus miembros tenían que limitarse al cumplimiento del mandato expresa (sic), claro, inequívoco y determinante del Legislador; que hacer lo contrario o excederse en sus funciones no le está permitido a la Comisión de Exaltación por la Ley; que si el Legislador hubiese deseado que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) realizada (sic) un análisis de ADN a los restos del Coronel Caamaño, lo hubiese ordenado, y no lo hizo; que toda Comisión designada por ley está obligada a cumplir con el mandato que contenga la orden legislativa; que si los miembros de esa Comisión no están en condiciones de cumplir con el mandato legal, por razones ideológicas o materiales que fueren, están en el derecho de renunciar o dimitir, con las formas correspondientes, a la encomienda que se le asigne; que, evidentemente, la Comisión de Exaltación y traslado de los restos del Coronel Caamaño Deñó se excedió en sus funciones, incurriendo en un exceso de poder al disponer la realización de una experticia a los restos del Coronel Caamaño Deñó, debido a que sus miembros no fueron designados por la ley para cuestionar la autenticidad de esos restos ni la autoridad del Congreso Nacional, que ya había formado su convicción sobre la autenticidad de los restos del Coronel Caamaño Deñó, en base a los estudios antropológicos ya referidos en esta sentencia y de pública notoriedad por su difusión en los medios de comunicación de masas (...).*

g. *(...) que ninguna comisión creada por la ley puede atribuirse funciones que la misma ley no le asigne de manera expresa; que actuar*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de manera diferente o contraria representa una violación de la ley que designa esa comisión, por el principio de igualdad y la no discriminación, se tendría que permitir a todas las demás personas la facultad de violar la ley; que de ese modo pasaríamos a vivir en una sociedad que se caracteriza por el irrespeto formal a la ley, con todas las consecuencias económicas, sociales y políticas que ello generaría (...).*

*h. (...) procede acoger la acción de amparo de cumplimiento de que se trata y en consecuencia ordenar a la COMISIÓN DE EXALTACIÓN del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ, creada por la Ley No. 4-13, de fecha 5 de diciembre de 2013, cumplir con la exaltación y el traslado de los restos del Coronel FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ al Panteón de la Patria...y, en consecuencia que procedan a cumplir con el deber omitido frente a los restos del Héroe de Abril que fueron identificado como tales por los estudios que admitió como buenos y válidos el Congreso Nacional, y que posteriormente fueron sometidos a la experticia no autorizada por la ley que realizó el Inacif, que son los mismos que reposaban en el cementerio de la Máximo Gómez (...).*

*i. Procede aplicar un astreinte conminatorio contra los miembros de la Comisión de Exaltación de los restos del Coronel Caamaño Deñó, para garantizar el cumplimiento de esta sentencia (...).*

## **5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión**

El demandante, el mayor general retirado, Rafael Leonidas Pérez y Pérez, pretende la suspensión contra la Sentencia núm. 040-2013, Para justificar su pretensión, alega entre otros motivos, los que se indican a continuación:

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a. La Ley núm. 4-13, de fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013), dispuso la exaltación de los restos del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó al Panteón de la Patria, conformando para ello una comisión compuesta por un representante del Ministerio de las Fuerzas Armadas, entre otros miembros.
- b. El Ministerio de las Fuerzas Armadas designó al Dr. Rafael Leonidas Pérez y Pérez, quien posteriormente fue puesto en retiro por antigüedad en el servicio, mediante el Decreto núm. 250-13, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil trece (2013). Ante esta situación, el 4 de octubre de 2013, el Ministerio de Defensa de la República Dominicana designó al coronel Justo O. Del Orbe Piña, ERD, director general de Historia Militar del Ministerio de Defensa, en sustitución del mayor general retirado Rafael Leonidas Pérez y Pérez, ERD.
- c. Al momento en que los señores Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Antonio Caamaño Vélez interpusieron la acción de amparo de cumplimiento, es decir en fecha 7 de noviembre de 2013, ya el mayor general retirado Rafael Leonidas Pérez y Pérez no era miembro de la Comisión de Exaltación del Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, y además, tampoco le fue notificada la referida acción.
- d. El tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014), luego de producirse la audiencia de la acción de amparo de cumplimiento, el Ministerio de Defensa le entregó al mayor general retirado Rafael Leonidas Pérez y Pérez la notificación de comparecencia de dicha audiencia y el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), también le facilitó el Acto de notificación núm. 134/14, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante el cual fue puesto en conocimiento de la sentencia expedida por el Tribunal Superior Administrativo.
- e. (...) *que una decisión que los conmine a él, a hacer o no hacer algo, a cumplir o no cumplir con una obligación a cargo de dicha comisión, sería*

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*conminarlo a cumplir con lo imposible, ya que él, por no ser miembro de dicha Comisión, no puede cumplir con ninguna obligación o mandato a cargo de ésta; pero no obstante está condenado a un astreinte, en virtud de la indicada sentencia, la cual es ejecutoria no obstante recurso.*

*f. Procede la Suspensión de la Ejecución de la indicada sentencia, toda vez que a prima facie, se puede advertir la grave posibilidad de dejar sin efecto el fallo condenatorio en virtud de la solicitud de revisión intentada y que de mantenerse la ejecutoriedad de la misma, podría acarrear serias consecuencias en los derechos y patrimonio del...Dr. RAFAEL LEONIDAS PEREZ Y PEREZ, ERD.*

## **6. Hechos y argumentos del disidente**

En fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), el mayor general retirado Rafael Pérez y Pérez depositó una instancia ante el Tribunal Superior Administrativo, que posteriormente fue remitida a este tribunal, en la que dejaba sin efecto la solución pretendida a través de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 040-2014, debido a la falta de interés y a la desaparición de los motivos que originaron su solicitud.

## **7. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes depositados en el trámite el presente recurso de revisión constitucional, son los siguientes:

1. Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Instancia de desistimiento de solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 040-2014, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).
3. Acto núm. 70/2014, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), instrumentado por José Rodríguez Chaín, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
4. Acto núm. 637/14, de fecha once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por Juan Martínez Heredia, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**8. Síntesis del conflicto**

La especie se contrae a que los señores Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Caamaño Vélez incoaron una acción de amparo de cumplimiento el siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013) contra el Ministerio de Cultura y la Comisión de Exaltación del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, debido a la negativa de éstos de proceder al cumplimiento de la Ley núm. 4-13, de fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013), que ordenó el traslado de los restos del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó al Panteón Nacional.

La Comisión de Exaltación al coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó fue conformada por varios miembros entre los que se encontraba el Ministerio de Defensa. Esta institución fue representada en su momento por el mayor general retirado Rafael Pérez y Pérez, quien posteriormente fue puesto en retiro mediante el Decreto núm. 250-13 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

trece (2013), y en vista de ello, fue sustituido el cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013) por el coronel Justo O. Del Orbe Piña para fungir como miembro ante dicha comisión.

Por lo anterior y en virtud de que el Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo de cumplimiento e impuso un astreinte para constreñir a los accionados al cumplimiento de la Sentencia núm. 040-2014, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), el mayor general retirado Rafael Pérez y Pérez demandó en suspensión la ejecutoriedad de la sentencia, por entender que al no pertenecer a dicha comisión, no tenía responsabilidad por las acciones de la comisión y el incumplimiento de la Ley núm. 4-13; sin embargo, posteriormente depositó una instancia de desistimiento de la demanda en suspensión.

#### **9. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo que establece los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

#### **10. Procedencia del desistimiento**

Este tribunal estima que el acto de desistimiento debe ser acogido por los motivos siguientes:

a. El recurrente -mayor general retirado Rafael Pérez y Pérez- interpuso una demanda en suspensión de ejecutoriedad contra la Sentencia núm. 040-2014, emitida por el Tribunal Superior Administrativo en fecha treinta y uno (31) de

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

enero de dos mil catorce (2014). Luego del sometimiento de la solicitud de suspensión, el recurrente depositó un acto de desistimiento en fecha 4 de julio de 2014, mediante el cual dejó sin efecto jurídico la demanda en suspensión iniciada ante este tribunal.

b. Luego de revisado el acto de desistimiento, y en virtud de los precedentes establecidos en las sentencias TC/0016/12, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), TC/0099/13 del 4 de junio de 2013 y TC/0005/14 del 14 de enero de 2014, este tribunal considera procedente acoger la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 040-2014.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER** el acto de desistimiento de fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la indicada sentencia núm. 040-2014.

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, mayor general retirado Rafael Pérez y Pérez; y a la parte demandada, señores Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Antonio Caamaño Vélez.

**CUARTO: DECLARAR** la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011).

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Sentencia TC/0023/15. Expediente núm. TC-07-2014-0070, relativo a la demanda en suspensión de ejecución incoada por Rafael Leonidas Pérez y Pérez, mayor general retirado, contra la Sentencia núm. 040-2014, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).